



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO
TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META**

| | |
|-------------------------|-----------------------------------------------------|
| Clase de proceso | PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD |
| Demandante | Johann Mercedes Gómez Iguarán |
| Demandado | William Alexander Palacios |
| Menor | Johannes David Palacios Gómez |
| Radicación | 50 001 31 10 003 2016 00107 00 |
| Asunto | Admisión de demandada |
| Fecha de la providencia | Mayo treinta y uno (31) de dos mil dieciséis (2016) |

Teniendo en cuenta los escritos que anteceden, este despacho RESUELVE:

Admitir la demanda a folios 1 al 5 y 10.

Tramitar el presente asunto a través de las reglas del proceso verbal sumario (CGP, art. 390, num. 3º).

Correr traslado al demandado de la demanda y de sus anexos por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación personal de la presente providencia. (CGP, arts. 290, 391, inc. 5º)

Notificar al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscrito a este despacho.

Cítese por aviso a los señores GREGORIA PAULINA GÓMEZ IGUARÁN; VIRGINIA CAROLINA RODRIGUEZ GÓMEZ; LEDYS REMEDIO GÓMEZ IGUARÁN; JOSÉ ALFONSO RODRÍGUEZ GÓMEZ; DARLIN MARIETH GÓMEZ IGUARÁN parientes de la menor para que rindan sus testimonios. (CGP, art. 292).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ

JUEZA


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO (META)
La presente providencia se notificó por ESTADO No. _____ del
06/7
01 JUN 2016
LEONARDO BERMÚDEZ GUTIÉRREZ
Secretario